



RCH

ES COPIA

se. Botz

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

2011 - "Año Internacional de la Química"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

SAN LUIS, 22 JUN 2011

VISTO:

El CUDAP: EXP-USL: 404/2011 en el cual se solicita la implementación, en el ámbito de la Secretaría Académica Rectoral, del Sistema de Procedimientos Administrativos Académicos -SiPAA- y la información acerca de las legalizaciones que deben constar en la documentación presentada por los estudiantes internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la creciente afluencia de estudiantes internacionales a la Universidad Nacional de San Luis, para insertarse en programas de postgrado, hace necesario contar con una información clara en cuanto a las condiciones que debe cumplir la documental que presentan.

Que si bien no existe una normativa específica al respecto, el Ministerio de Educación fija pautas taxativas cuando dispone la forma de presentación de documental extranjera para trámites en su área de competencia.

Que las Unidades Académicas han manifestado su preocupación en cuanto al desconocimiento total o parcial de estos requisitos.

Que el control por parte de las instancias que correspondan, al momento de recibir la documental, requiere disponer de una información clara y certera al respecto a fin de evitar conflictos legales que es necesario prevenir.

Que desde la Dirección General Académica, atendiendo a esta problemática, se realizó la investigación necesaria y mediante consulta a las áreas de competencia como Ministerio de Educación, Colegio de Escribanos, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se recabó la información que se presenta en el Anexo Único de la presente resolución.

Que es importante que las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis, principalmente en sus Áreas de Postgrado, conozcan estos requisitos a fin de poder realizar estos procesos de manera normalizada.

Que corresponde su protocolización.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Informar al Área de Postgrado de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis, los requisitos de legalización que deben presentar los documentos extranjeros presentados por estudiantes internacionales que deseen insertarse en programas de postgrado de la Universidad Nacional de San Luis.

CORRESPONDE RESOLUCIÓN R. Nº:

597

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Rector
U. N. S. L.

Dra. Myriam Bullín Villegas
Secretaría Académica
UNSL



ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

2011 - "Año Internacional de la Química"

2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ARTICULO 2°.- Agréguese la presente disposición al expediente ut supra mencionado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ord. R. N° 1/11 de implementación del SiPAA.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, envíese al Digesto Administrativo de la Universidad Nacional de San Luis y archívese.

RESOLUCION R. N°: 597

TAM


Dra. Myriam Edith Villegas
Secretaria Académica
UNSL


Dr. JOSÉ LUIS RICCARDI
Rector
U. N. S. L.



ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA

Jefe Depto. Despacho Genl.

U. N. S. L.

2011 - "Año Internacional de la Química"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

3

ANEXO UNICO

ARTÍCULO 1°.- Los documentos originales de diploma y certificado analítico (si se presentare) deben estar debidamente firmados y sellados por el Ministerio de Educación del país de origen.

ARTÍCULO 2°.- En alguno de los dos documentos anteriormente citados debe constar el Documento de Identidad del país de origen del solicitante.

ARTÍCULO 3°.- También deberán constar en los documentos antes mencionados las legalizaciones pertinentes requeridas para la documentación extranjera: Apostillado de La Haya, cuando el país de origen es suscriptor o firma y sello del Ministerio de Relaciones Exteriores del País y del Consulado Argentino en el país cuando no es suscriptor.

ARTÍCULO 4°.- Toda la documentación que se presente como fotocopia deberá tener su correspondiente certificación: por escribano si no se presenta el original a la vista o podrá certificar las copias la institución receptora, con el original a la vista, mediante firma de autoridad competente, utilizando la leyenda:

"CERTIFICO que el presente es copia fiel del original que tengo ante mi vista.

SAN LUIS, _____"

ARTÍCULO 5°.- APOSTILLADO

Es un sistema simplificado de legalización para dar validez a documentos públicos de un estado contratante a otro. Esta convención fue adoptada en La Haya el 5/10/1961 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Países Miembros de la Organización de La Haya y que son parte de la Convención: Albania, Argentina, Australia, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, China, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea del Sur, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suriname, Suecia, Suiza, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido, Estados Unidos, Venezuela

Países No Miembros de la Organización de La Haya y que son parte de la Convención Andorra, Antigua y Barbuda Armenia Azerbaiyán Bahamas Barbados Belice Botswana

CORRESPONDE ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN R. N°: 597

[Handwritten signatures and stamps]
R. J. RICCARDO
U. N. S. L.
ra. Myriam Esteban Villegas
Secretaría Académica
UNSL



ES COPIA

OSCAR GUILKERMO SEGURA
Jefe Depro. Despacho Gral.
U. N. S. L.

2011 - "Año Internacional de la Química"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

4

Brunei Darussalam, Cabo Verde, Colombia, Islas Cook, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Fiji, Granada, Honduras, Kazajastán, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Liechtenstein Malawi, Islas Marshall, Moldavia, Mongolia, Namibia, Niue, Omán, Saint Kitts y Nevis Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe Seychelles Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Vanuatu

ARTÍCULO 6°.- Cuando la documental presentada no estuviera en español se deberá adjuntar la traducción correspondiente realizada por un Traductor y avalada por el Colegio de Traductores de Argentina.

Están exceptuados de esta exigencia los documentos procedentes de Brasil en virtud de un convenio bilateral firmado por dicho país y Argentina en este sentido.

ARTÍCULO 7°.- CONVENIOS

Argentina tiene convenios con algunos países mediante los cuales las especificaciones, en cuanto a las legalizaciones que deben constar en la documentación, son puntuales y son las que se detallan a continuación:

Chile

Ministerio de Educación
Apostillado de La Haya

Bolivia

Dr. JOSÉ LUIS RICCARDO Prefecto de la zona que corresponda a la Universidad
Rector
U. N. S. L. **Consulado Argentino**

España

Ministerio de Educación
Apostillado de La Haya o Consulado Argentino

Colombia

Ministerio de Educación
Ministerio de Relaciones Exteriores Colombia mediante Apostillado de La Haya

Cuba

Ministerio de Educación
Ministerio de Relaciones Exteriores

CORRESPONDE ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN R. N°:

597

Dra. Miriam Edith Villegas
Secretaría Académica
UNSL



ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

2011 - "Año Internacional de la Química"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

5

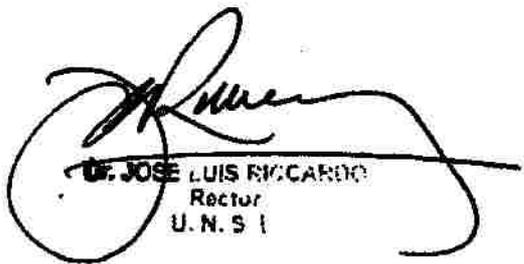
Ecuador

Ministerio de Educación
Apostillado de La Haya

Perú

Ministerio de Educación
Consulado Argentino


Dra. Myriam Edith Villegas
Secretaria Académica
UNSL


Dr. JOSE LUIS RICCARDIO
Rector
U. N. S. L.

CORRESPONDE ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN R. N°:

597